REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 145 -17
(De 29 de marzo de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 10 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, faculta a la Junta Directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 57 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, establece que se reputarán casa de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones;

Que mediante el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 22 de marzo de 2017, **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a la leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-251194-101-7 e inscrita bajo el Número veinticuatro (24) del Libro mil sesenta y nueve (1069) del 6 de diciembre de 1994, bajo el Número cuarenta y ocho (48) del Libro dos mil trescientos ochenta y siete (2387), bajo el Número cincuenta y siete (57) del Libro dos mil ochocientos setenta y cinco (2875) y bajo el número treinta y cinco (35) del Libro tres mil uno (3001), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de marzo de 2017, las cuales no se encontraron observaciones a la misma;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para

obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-251194-101-7 e inscrita bajo el Número veinticuatro (24) del Libro mil sesenta y nueve (1069) del 6 de diciembre de 1994, bajo el Número cuarenta y ocho (48) del Libro dos mil trescientos ochenta y siete (2387), bajo el Número cincuenta y siete (57) del Libro dos mil ochocientos setenta y cinco (2875) y bajo el número treinta y cinco (35) del Libro tres mil uno (3001), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador.

Segundo: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** debe hacer entrega de los reportes, informes, documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

Tercero: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigente en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

Cuarto: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizada para operar en la República de Panamá.

Quinto: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 6 para conservar la Licencia de Operador Remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el Artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente, a. i.

/jy

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificada mediante Memorial presentado el 30 de marzo de 2017 a las 12:00 p.m. Jessica Lam

NOTIFICACION

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Nosotros, **RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS** sociedad civil de abogados de generales descritas en poder que reposa en el expediente, actuando en nombre y representación de **VALORES BANAGRÍCOLA, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA** sociedad salvadoreña de generales igualmente descritas en poder que reposa en el expediente, por este medio concurrimos ante ustedes a darnos por notificados de la Resolución No. SMV-145-17 de 29 de marzo de 2017, por medio de la cual la Superintendencia del Mercado de Valores expide Licencia de Operador Remoto.

Igualmente, autorizo a CAROLINE STEFANY ALMENGOR MONFANTE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad personal ocho- ochocientos catorce- mil novecientos noventa (8-814-1990), Asistente Legal de Ramírez & Asociados Abogados sociedad civil de abogados de generales descritas en poder que reposa en el expediente, para que presente la notificación por escrito de la resolución citada y para que retire copia de la misma.

Panamá, 30 de marzo de 2017.

Lic. Julio R. Ramírez R.
RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985.
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s)y/o Pasaporte (s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).
Panamá 30 MAR 2017
Testigos Testigos
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Recibido hoy: 30/Marzo/2017
Hora: _____ am 12:00 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Julio Rafael
Ramirez Ricord

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1957
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMÁ
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE O+
EXPEDIDA 14-NOV-2011 EXPIRA 14-NOV-2021

8-176-308



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Caroline Stefany
Almengor Monfante



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1988**
LUGAR DE NACIMIENTO **PANAMÁ, PANAMÁ**
SEXO **F** TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA **05-JUN-2014** EXPIRA **05-JUN-2024**

8-814-1990



Caroline Almengor